



DECRETO ALCALDICIO Nº 001743

PUCHUNCAVÍ, 05 SET. 2014

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de modificar el Decreto Alcaldicio Nº 261/13 de fecha 30.01.14 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puchuncaví; el Proyecto de Reglamento del rubro que ha sido sometido a consideración y análisis del Concejo Municipal; el acuerdo de este órgano colegiado, tomado en Sesión Nº 063 de fecha 2 de septiembre de 2014; lo dispuesto en los artículos 12 y 92 de la Ley Nº 18.695; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Quinta Región de Valparaíso de fecha 30.11.2012; y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Nro. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

- 1) **APRUÉBASE** el texto denominado Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puchuncaví, que se adjunta al presente decreto y que se entiende forma parte integrante de él.
- 2) **ESTABLÉCESE**, que un ejemplar de este Reglamento será mantenido en Secretaría Municipal, el cual tendrá la calidad de auténtico para todos los efectos legales y estará rubricado al pie de cada foja por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe de las actuaciones Municipales.
- 3) **DERÓGASE** todo otro reglamento, ordenanza, decreto o instrucción que verse sobre la materia de que trata el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puchuncaví, que por este acto administrativo se aprueba.
- 4) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



HUGO M. ROJAS JULIO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sres. Concejales
 - 2.- Sr. Administrador Municipal
 - 3.- Sr. Secretario Municipal
 - 4.- Unidad de Control
 - 5.- Archivo Alcaldía
- HMRJ/JCGR/SSV/EPP/mbc

UNIDAD DE CONTROL





Municipalidad de Puchuncaví
Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

REGLAMENTO

FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

COMUNA DE PUCHUNCAVÍ



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo se regirá por las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento es complementario a las normas señaladas en la Ley 18.695, respecto al funcionamiento del Concejo; por lo tanto, sólo se regulan aquellos aspectos no considerados en dicha normativa.

TITULO II: DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 3: La presidencia del Concejo está radicada en el Alcalde, y en el ejercicio de estas funciones le corresponderá:

- 1) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla. Si a la hora de citación no hubiese quórum, se esperará hasta un máximo de 15 minutos, antes de declarar suspendida la reunión.
- 2) Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
- 3) Suspender las sesiones extraordinarias a que él haya convocado, cuando concurran motivos de fuerza mayor. Para éste efecto, se deberá dar aviso previo a los Concejales.
- 4) Confeccionar las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.
- 5) Velar por la entrega oportuna de los informes técnicos a los Concejales, según sea la importancia de la materia a tratar.

ARTÍCULO 4: En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejil presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. En éste caso, el Alcalde subrogante participará en las sesiones, sólo con derecho a voz.

También en los casos de ausencia del Alcalde titular, la representación protocolar del municipio será asumida por el Concejil que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva. De no estar presente el concejal con mayor votación, se seguirá en el orden decreciente que haya resultado de la elección respectiva.



TITULO III: DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 5: El Secretario Municipal o quien lo subrogue desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 6: Al Secretario Municipal le corresponderá:

- 1) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará según la materia el quórum requerido.
- 2) Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría administrativa del Concejo, de conformidad a los acuerdos emanados de éste, entendiendo al Concejo como cuerpo colegiado.
- 3) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
- 4) Velar por la notificación por cédula o por correo electrónico en la dirección señalada por el Concejal, de las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas, previa providencia del Alcalde, a lo menos con 24 horas de anticipación.
- 5) Levantar acta de cada sesión que celebre el CONCEJO e incorporarla al archivo digital que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el CONCEJO.
- 6) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- 7) Redactar y velar por el despacho de las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio, que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los Informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde en su calidad de presidente del Concejo, o en caso de ausencia de éste, por su subrogante legal. La correspondencia interna deberá ser suscrita por el Secretario Municipal.
- 8) Llevar y mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.
- 9) Recibir, registrar, distribuir y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo y Concejales. Asimismo, deberá despachar toda documentación que emane del Concejo.
- 10) Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de las materias a tratar en las sesiones, las que deberá colocar en los ficheros oficiales de la Municipalidad.
- 11) Coordinar y supervisar el trabajo de apoyo de las comisiones de trabajo a que se refiere el título VIII de éste Reglamento.
- 12) Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo, o específicamente el Alcalde en su calidad de Presidente.



TITULO IV: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7: Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio y del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe. Por consiguiente, el quórum para sesionar será de 4 Concejales, excluido el Alcalde, en los casos que estén todos en ejercicio.

Para los efectos de contabilizar la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias, los concejales deberán permanecer hasta el término formal de cada sesión.

En las sesiones ordinarias se podrá contemplar la asistencia de los jefes de unidades municipales titulares y sólo en casos de impedimentos de estos serán reemplazados por sus correspondientes subrogantes. En las sesiones extraordinarias se podrá contemplar a lo menos la participación de los jefes de unidades que estén relacionados con los temas propios de la tabla. Con todo, en los casos que algunos de los jefes de unidades municipales no asistan a las sesiones regulares, por acuerdo de un tercio de los miembros del Concejo, se podrá citar a cualquiera de estos para que concurran a la sesión inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 8: Las sesiones ordinarias serán 3 mensuales; y se efectuarán los primeros, segundos y tercer martes de cada mes a las 15.30 o en el día y hora que se acuerde por el Concejo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final de éste artículo.

En caso de que el día de la sesión recaiga en un día inhábil, se celebrará al día siguiente hábil.

Cualquier cambio de día y/u horario de una sesión ordinaria, sólo podrá ser aprobada por la mayoría del Concejo en una sesión con anterioridad.

ARTÍCULO 9: Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Alcalde, por el Concejal Presidente en el caso que corresponda, o a petición expresa de dos o más Concejales. En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario. El día y hora de estas sesiones será determinado por el Alcalde o por el Concejal Presidente, dentro de los 03 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 10: Las citaciones tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias serán practicadas con una anterioridad mínima de 24 horas del fijado para la sesión, salvo cuando se trate de la provisión de la vacancia del Alcalde, en cuyo caso se requerirán 3 días como mínimo.

Las citaciones deberán remitirse al domicilio o bien a la dirección del correo electrónico declarado por cada uno de los Concejales, sin perjuicio de informar adicionalmente por otros medios, si así se estima aconsejable.

Conjuntamente con la citación, se enviará a los Concejales la tabla de la sesión a que se convoca, y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar.

ARTÍCULO 11: Si a la hora de la sesión no existiese quórum, se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspenderla por el Presidente del Concejo.

Se dejará constancia de la circunstancia anterior por el Secretario con indicación de los Concejales asistentes y ausentes, y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

ARTÍCULO 12: Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados sin nuevo trámite para el día subsiguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar éste



hecho a los ausentes por intermedio del Secretario.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el Art. 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13: Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo, sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

En caso de sesiones secretas, sólo será obligatoria la presencia del Secretario Municipal, pudiendo si el Concejo así lo acuerda, autorizar la participación de otros funcionarios o personas que estén relacionadas con el tema en discusión. Para efectuar una sesión con carácter de secreta, se requiere del acuerdo de los dos tercios del Concejo.

TITULO V: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14: La sesión será abierta por el Presidente con la siguiente frase: "En nombre de Dios, la Patria y la Comuna se abre la sesión". Ya abierta, ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla.

El Alcalde o Concejal Presidente podrá por razones justificadas proponer la modificación del orden de la tabla, lo cual sólo procederá si hay acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes, incluido el Alcalde.

ARTÍCULO 15: Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior
- b) Correspondencia
- c) Cuenta del Alcalde o Presidente
- d) Temario, con informe de comisiones si se trata de materias de su especialidad.
- e) Asuntos pendientes de sesiones anteriores
- f) Visitas normadas
- g) Visitas a terreno
- h) Varios o incidentes

Respecto a las materias del temario; en general, estas se presentarán por el Alcalde en proyectos escritos, que se enviarán conjuntamente con la citación, los cuales contendrán a lo menos lo siguiente: Objetivo de la iniciativa, fundamento legal y texto del acuerdo.

Se podrán agregar antecedentes anexos que complementen el proyecto de acuerdo. En el caso de ausencia del Alcalde titular, los proyectos serán suscritos por el Alcalde Subrogante.

Sin perjuicio de lo anterior, también los Concejales podrán someter a consideración del Concejo, las materias a que se refiere el artículo 65 de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidad, siempre que ellas no tengan incidencia financiera, ajustándose a los procedimientos citados anteriormente.

Respecto de la correspondencia recibida, ésta será enviada a cada uno de los concejales conjuntamente con la citación a la sesión.

La cuenta del Alcalde, que será solo informativa, corresponderá a un resumen de las actividades principales desarrolladas después de la última Sesión del Concejo y hasta la presente.



ARTÍCULO 16: Las Actas a lo menos, deberán contener la nómina de los Concejales asistentes y ausentes, la tabla de la sesión, un resumen de las materias tratadas y de los acuerdos adoptados con sus correspondientes votaciones.

Las actas serán escritas mediante computador e impresas en papel tamaño oficio y posteriormente entregadas y enviadas por correo electrónico a los Concejales para su conocimiento, con una antelación mínima de 24 horas de la sesión Inmediatamente siguiente, oportunidad en la cual se someterá a votación.

De existir objeciones, éstas serán consignadas en el Acta de la sesión siguiente. Cuando las observaciones u objeciones sean más de una, éstas deberán ser presentadas por escrito para asegurar su correcta incorporación en el Acta.

Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Alcalde o Presidente y por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe, para luego ser incorporada al archivo de Actas que se llevará para estos efectos.

El Acta una vez aprobada, deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO 17: Las sesiones ordinarias deberán durar como máximo 2 horas, contabilizadas desde el inicio de éstas; incluyendo dentro de éste tiempo 30 minutos para incidentes de los Concejales, distribuidos proporcionalmente. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar hasta en 30 minutos más, cuando se requiera tratar puntos de importancia y de urgencia.

Las sesiones extraordinarias deberán durar como máximo una hora y 30 minutos, contabilizadas desde el inicio de éstas. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar el debate de los temas exclusivos de la convocatoria, hasta en 30 minutos.

ARTÍCULO 18: El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Agotada la discusión del tema dentro de un tiempo prudencial, calificado por el Presidente del Concejo, se procederá a la votación.

El tiempo de Intervención de los Concejales deberá ser preciso de acuerdo a los temas en discusión.

Los jefes de unidades municipales que sean requeridos para intervenir en la discusión de los temas en tabla o en tiempo de incidentes, deberán solicitar siempre la autorización previa al Alcalde o Concejel Presidente del Concejo.

En las votaciones, el Alcalde y Concejales deberán manifestar su voluntad ya sea aprobando o rechazando la iniciativa, a menos que existan causales para inhabilitarse o abstenerse, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.

Para los efectos de votación, por regla general ésta se determinará por mayoría absoluta de los miembros del Concejo en ejercicio, incluido el Alcalde. En éste caso, si el Concejo esta completo, el quórum de aprobación será de 4 votos.

En los casos que se requiera un quórum especial de los dos tercios del Concejo, si éste órgano está completo el quórum será de 5 votos, incluido el alcalde.

Cuando se produce un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.



ARTÍCULO 19: Las materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias y que por falta de tiempo no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia en la sesión ordinaria o siguiente, o citarse a una extraordinaria.

En las sesiones sólo se tratarán los temas señalados en la correspondiente tabla. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá incorporar temas adicionales que sean urgentes de resolver, siempre que se cuente con el acuerdo de todos los Concejales presentes en la sesión.

ARTÍCULO 20: Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias que no sean secretas, el público asistente, por regla general, no debe intervenir en los debates de los Concejales, salvo que se trate de invitados especiales para temas específicos, en cuyo caso, el Presidente podrá cederle la palabra para exponer sobre dicho tema.

En consecuencia, el público asistente a las sesiones, sólo debe participar como observador y estar ubicado en los lugares determinados para ellos, pudiendo sólo intervenir en el tiempo destinado a audiencias públicas que se regula en el título siguiente.

No obstante las normas de los incisos anteriores, el Alcalde o Concejal Presidente del Concejo podrán permitir la intervención del público asistente a las sesiones, para participar en forma breve y precisa, exclusivamente en temas propios de la tabla, siempre que requiera previamente el acuerdo de la unanimidad del Concejo, en base a los miembros presentes en la sesión.

TITULO VI: DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 21: Sin perjuicio de las normas adicionales que contemple la ordenanza municipal de participación ciudadana a que se refiere el Art. 97 de la Ley 18.695, en las sesiones ordinarias del Concejo, en sala legalmente constituida, antes del inicio de dichas sesiones, dará audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal, y exponer los problemas de índole general que afecten a toda o parte de la Comuna.

ARTÍCULO 22: EL tiempo destinado a audiencias públicas será como máximo de 30 minutos, pudiendo prorrogarse por 15 minutos adicionales por acuerdo del Concejo por su mayoría presente.

El tiempo de audiencias públicas será considerado adicional al determinado por las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 23: El Alcalde o Presidente concederá la palabra a los vecinos para que expresen sus inquietudes, debiendo limitarse estas intervenciones a un tiempo prudencial que no exceda de 3 minutos por tema.

Todas las materias tratadas en las audiencias públicas, sólo serán consideradas como proposiciones y sugerencias por el Concejo, y en ningún caso será obligatorio tomar de inmediato acuerdos o resoluciones a lo planteado.

ARTÍCULO 24: Las personas o instituciones que soliciten intervenir en las audiencias públicas, hasta un máximo de 10 por sesión, deberán inscribirse previamente en la Secretaría Municipal, a objeto de ordenar sus presentaciones. Asimismo, el Secretario Municipal deberá registrar en el libro de actas un resumen de los temas tratados en las audiencias públicas.



Las personas o instituciones que soliciten participar en las audiencias públicas y que excedan del cupo máximo por sesión, quedarán en prioridad para exponer en la sesión siguiente.

TITULO VII: NORMAS DE ORDEN EN LA SALA

ARTÍCULO 25: El Alcalde o Concejal Presidente está facultado para llamar al orden dentro de la sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no respeten éste Reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o Concejal Presidente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que sea necesario.

ARTÍCULO 26: Para los efectos de ordenamiento interno dentro de la sala, sólo se ubicarán alrededor de la mesa o testera, el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal. También podrán instalarse en esta mesa los Asesores de Alcaldía y Jefes de Unidades Municipales que asistan a las sesiones en su calidad de asesores del Concejo. Las autoridades o invitados especiales, podrán también ubicarse alrededor de las mesas, siempre que exista espacio suficiente.

El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado en la sala y no deberá instalarse alrededor de las mesas.

En ningún caso se podrá ocupar el lugar de las mesas destinado a la ubicación del Alcalde y los Concejales. Solamente el Alcalde Subrogante podrá ubicarse en la mesa o testera, ocupando, mientras cumpla éste cometido, el sillón que le corresponde al Concejal que asume como Presidente.

TITULO VIII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 27: De conformidad al art. 92 de la Ley, y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo; al interior de éste organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas.

El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la propia Ley 18.695, y específicamente por las contenidas en éste título reglamentario.

ARTÍCULO 28: Se conformarán 6 comisiones de trabajo, que abarcarán las siguientes áreas temáticas, sin perjuicio de agregarse otras que sean relacionadas a éstas:

Comisión Nº 1: De Educación y Capacitación;

Comisión Nº 2: De Salud y Medio Ambiente;

Comisión Nº 3: De Turismo y Cultura;

Comisión Nº 4: De Obras, Vialidad, Urbanismo y Planificación;

Comisión Nº 5: De Deportes, Aseo y Ornato; y



Comisión Nº 6: De Desarrollo Social, Organizaciones Comunitarias, Vivienda y Seguridad ciudadana.

Cada Comisión será presidida por cada uno de los Concejales en ejercicio; y estando integrada además por otro Concejale y un funcionario municipal de preferencia Directivo o Profesional relacionado con el área temática, quien actuará como Asistente Técnico.

Las comisiones contarán además con un funcionario municipal que prestará apoyo administrativo.

ARTÍCULO 29: Las comisiones deberán sesionar, en el propio edificio municipal, en otras dependencias municipales, o en cualquier local comunitario, pero siempre dentro del territorio de esta Comuna.

En general, estas reuniones se efectuarán cuando sea necesario analizar y pronunciarse sobre temas de su especialidad; y los días y horarios serán determinados por cada comisión, informando de ello previamente al Concejo.

ARTÍCULO 30: Las comisiones de trabajo deberán registrar en un libro de actas el desarrollo de las Sesiones; señalando en especial: la fecha, hora, lugar, temas tratados, resoluciones adoptadas y las personas asistentes.

Estas actas serán llevadas por el funcionario municipal de apoyo administrativo, que actuará como Secretario y Ministro de Fe ad-hoc. Para estos efectos, dicho funcionario deberá coordinarse y recibir las Instrucciones técnicas del Secretario Municipal, en su calidad de Secretario del Concejo.

Las resoluciones adoptadas por las comisiones sólo deben entenderse como propuestas al Concejo, siendo éste último organismo el que resuelva definitivamente, previa presentación de un proyecto de acuerdo por Iniciativa del Alcalde, en ejercicio de sus facultades legales.

ARTÍCULO 31: A las sesiones de comisiones, podrá asistir cualquiera de los otros Concejales que no formen parte de ésta, sólo con derecho a voz. De igual forma podrá participar el Alcalde.

Cada comisión podrá invitar a otros funcionarios municipales relacionados a sus temáticas; como también a otras personas expertas o que puedan contribuir con sus opiniones.

ARTÍCULO 32: Las comisiones de trabajo se conformarán dentro de los 30 días de constituido el Concejo Municipal, y tendrán vigencia por todo el quadrienio; sin perjuicio que puedan modificarse si así lo acuerda el Concejo.

TITULO IX: SOBRE COMETIDOS DEL ALCALDE Y CONCEJALES

ARTÍCULO 33: Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre cometidos del Alcalde y de los Concejales que están contenidas en el artículo 79, letra II), de la Ley 18.695, para estas actuaciones se deberán además observar las normas que luego se indican, especialmente cuando demanden gastos para la municipalidad.

Para todos los cometidos que impliquen gastos deberá contarse con la visación previa del Alcalde, antes del acuerdo del Concejo, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria y financiera para estos.

ARTÍCULO 34: Todas las autorizaciones para cometidos del Alcalde y de los Concejales fuera del territorio nacional, deberán acordarse en sesión de CONCEJO antes que se cumplan dichos



cometidos; señalando el o los lugares donde se concurrirá, los días involucrados, el objetivo de la visita y sus costos estimados para el presupuesto municipal.

De igual forma a la señalada en el inciso anterior, se procederá en el caso de autorizaciones para cometidos en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por más de 10 días.

ARTÍCULO 35: En los casos de cometidos de los Concejales en el territorio nacional que signifique ausentarse por 10 o menos días, y que además represente un costo para la municipalidad, se deberá adoptar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36: Para los efectos de solventar los costos de estadía y alojamiento en los cometidos de los Concejales, se tendrá como referencia máxima de gasto el monto que le corresponda percibir como viático al Alcalde, según las normas legales vigentes.

Estos gastos no quedan sujetos a rendición de cuentas por parte de los Concejales, aplicándose las mismas normas que rigen para los viáticos. Por consiguiente, se pueden girar los fondos anticipadamente o luego de cumplidos los cometidos.

Respecto a los demás gastos que impliquen los cometidos de los Concejales que no correspondan a estadía y alimentación, estos quedan sujetos a rendición de cuenta. Estos gastos serán reembolsables a los Concejales luego de cumplidos los cometidos, previa presentación de la documentación respaldatoria de estos desembolsos. No obstante lo anterior, se podrá girar fondos anticipadamente a favor de los Concejales, los cuales quedarán sujetos a rendición de cuentas una vez cumplidos los correspondientes cometidos.

ARTÍCULO 37: Las rendiciones de cuenta de los cometidos de los Concejales, deberán presentarse luego de cumplido éste, y en todo caso dentro de los 30 días siguientes.

La no presentación de las rendiciones de cuentas suspenderá la entrega de nuevos fondos a favor de los Concejales hasta que no sea solucionado el trámite pendiente.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del informe de los cometidos y su costo que deben entregar los Concejales al Concejo, y quedar consignado en las correspondientes actas de éste organismo.

TITULO X: CONTROL DE ASISTENCIA A SESIONES Y PAGO DE DIETAS

ARTÍCULO 38: Para los efectos del pago de las dietas a los Concejales que se contemplan en el artículo 88 de la Ley 18695, el Secretario Municipal deberá certificar la asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones; sin perjuicio del derecho de cada Concejal a justificarse por inasistencias en los casos que la normativa legal lo permita.

ARTÍCULO 39: La dieta mensual a que se refiere el artículo 88 de la Ley 18695, se fijará anualmente por acuerdo del Concejo en el mes de diciembre anterior al ejercicio presupuestario anual. Esta dieta tendrá un tope de 15,6 UTM.

ARTÍCULO 40: Para el pago mensual de la dieta, el Secretario Municipal deberá certificar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas en el mes, la asistencia a éstas de cada uno de los Concejales, las sesiones de comisiones que permitan compensar inasistencias; y las inasistencias justificadas que sean presentadas por los Concejales.

ARTÍCULO 41: Para los efectos de inasistencias justificadas, se pueden considerar por razones de salud, fallecimiento de familiares, o bien por estar cumpliendo algún cometido autorizado por el Concejo.



En los casos de invocar razones de salud, el Concejal debe presentar el correspondiente certificado médico al Secretario Municipal, para que éste lo presente al Concejo.

En los casos de fallecimiento de un hijo, cónyuge o de uno de sus padres, se informará por el Secretario Municipal al Concejo y se someterá al acuerdo correspondiente, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Cuando se trate de cometidos, estos deben estar expresamente autorizados por el Concejo, lo que se registrará en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 42: También la inasistencia mensual a una sola sesión del Concejo, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser compensada con dos sesiones de comisiones.

ARTÍCULO 43: La dieta mensual será pagada por mes vencido, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de liquidación de ésta.

Adicional a la dieta mensual, se pagará la dieta anual por asistencia a más del 75% de las sesiones. Esta dieta corresponderá a 7,8 unidades tributarias mensuales, las que se liquidarán dentro de los primeros cinco días del año siguiente a la medición de la asistencia.

TITULO XI: ENTREGA DE INFORMACION

ARTÍCULO 44: El Administrador Municipal, en su calidad de encargado de la Ley de Transparencia, deberá entregar mensualmente al Concejo una nómina con las solicitudes de información pública requeridas a la municipalidad, incluyendo sus correspondientes respuestas.

Esta nómina deberá entregarse dentro de alguna de las sesiones ordinarias del mes inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 45: El jefe de la Unidad de Control Interno Municipal o quien cumpla estas funciones, deberá presentar trimestralmente al Concejo un informe sobre las funciones desarrolladas por ese estamento, pudiendo los Concejales formularle consultas sobre lo expuesto.

Este informe deberá presentarse dentro de alguna de las sesiones ordinarias del mes inmediatamente siguiente al término del trimestre. Se deberá considerar la entrega de una copia del informe a cada Concejal, ya sea por medio electrónico o en soporte papel.

ARTÍCULO 46: También el jefe de la Unidad de Control Interno Municipal o quien cumpla estas funciones, deberá presentar trimestralmente al Concejo un informe sobre el comportamiento del presupuesto del mismo periodo, advirtiendo en especial las situaciones deficitarias y medidas correctivas que se requieran, basado en el balance de ejecución presupuestaria que prepara la Unidad de Finanzas, incluidas las áreas de Educación y Salud.

Este informe deberá presentarse dentro de alguna de las sesiones ordinarias del mes inmediatamente siguiente al término del trimestre. Se deberá considerar la entrega de una copia del informe a cada Concejal, ya sea por medio electrónico o en soporte papel.

En éste mismo informe, se deberá agregar la situación vigente de pagos de las cotizaciones previsionales del personal municipal



TITULO XII: MEDIOS DE APOYO

ARTÍCULO 47: La Municipalidad, de acuerdo a los recursos que disponga, podrá entregar apoyo para el funcionamiento del Concejo, como también individualmente a los Concejales, tales como oficina y mobiliario para atención de público, asistencia administrativa, teléfono fijo y/o celulares, entre otros.

La entrega de estos recursos será propuesta por el Alcalde y acordada por el Concejo, pasando luego a formar parte de éste Reglamento, debiendo además publicarse en la página WEB Municipal. Ante cualquier modificación a los apoyos que se entreguen, se seguirá el mismo procedimiento antes señalado.

Los recursos que se asignen a los Concejales, sólo podrán ser utilizados para cumplir con las finalidades propias de sus cargos.

ARTÍCULO 48: Respecto a los teléfonos móviles que se asignen a los Concejales, estos se entregarán con un tope máximo de minutos de cargo municipal, siendo de responsabilidad personal de cada Concejel el financiamiento del mayor consumo; para lo cual, se faculta su descuento de su correspondiente dieta mensual del mes inmediatamente siguiente al de facturación de éste servicio.

ARTÍCULO 49: En la formulación del Presupuesto Municipal Anual, deberá definirse un monto y glosa específica, que estará destinada a financiar actividades de capacitación de los Concejales.

Las actividades de capacitación que se autoricen, deberán siempre estar relacionadas con las funciones que, según la normativa legal, les corresponda a los Concejales.

TITULO XIII: OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 50: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas o incorporadas.

Los proyectos de modificaciones serán presentados por el Alcalde o a su solicitud de 2 o más miembros en ejercicio del Concejo.

La aprobación y sus modificaciones se oficializarán a través de un Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 51: Deróguese toda norma reglamentaria anterior de funcionamiento interno del CONCEJO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de éste Reglamento, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de éste Reglamento, el Alcalde deberá efectuar la propuesta de apoyo para el funcionamiento del Concejo y de los Concejales.

Mientras no se materialice lo señalado en el inciso anterior, se mantendrán todos los apoyos vigentes para el funcionamiento del Concejo y de los Concejales.



SEGUNDO: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de éste Reglamento, para el presente año 2014, se asigna un monto de M\$ 1.000.-, destinados a financiar actividades de capacitación de los Concejales.